



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 184

Sábado 18 de Agosto de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 15 de Agosto de 1945 por la que se dispone que para celebrar la cesación de hostilidades en la guerra mundial se haga izar la bandera nacional, durante tres días consecutivos, en los edificios del Estado, Provincia y Municipio. («Boletín Oficial del Estado» del día 16).

Excmos. Sres.: Con la rendición incondicional del Japón a los países aliados, la paz tan deseada por los mejores espíritus de la tierra comienza a ser una realidad.

España, que, a pesar de la crítica situación en que en algunos momentos se viera, logró mantener su neutralidad en esta terrible contienda, imponiéndose, a su vez, el noble deber de trabajar sin fatiga desde los primeros instantes para mitigar los dolores de sus víctimas y para ayudar a la reconciliación de los pueblos en lucha, recibe alborozadamente esta noticia y pide a Dios que las naciones, animadas de espíritu constructivo, acierten a instaurar una auténtica comunidad internacional, inspirada en un profundo sentido de justicia, y de la que se aparte para siempre la tremenda pesadilla de la guerra.

Como expresión de la honda y sincera alegría de España en esta hora trascendental de la vida de la humanidad,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para celebrar la cesación total de las hostilidades en la guerra mundial, en los edificios del Estado, Provincia y Municipio se izará la bandera nacional durante tres días consecutivos.

Artículo 2.º Los Ministerios respectivos aplicarán lo dispuesto en el artículo anterior.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de Agosto de 1945.—P. D., el Subsecretario, P. A., José Díaz de Villegas.

Excmos. Sres. Ministros.

2.130

Ministerio de Hacienda

Orden de 26 de Julio de 1945 sobre beneficios fiscales para construcción de viviendas de la clase media. («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de Agosto).

Ilmos. Sres.: El artículo 6.º de la Ley de 25 de Noviembre de 1944 concede determinados beneficios fiscales para fomentar la construcción de viviendas para la denominada clase media, y a efectos de determinar la efectividad de tales beneficios, con las debidas garantías para evitar posibles transgresiones de la legislación fiscal, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Para aplicar los beneficios tributarios señalados en el artículo 6.º de la Ley de 25 de Noviembre de 1944, en las escrituras públicas de adquisición de terrenos, o en las de ejecución de obras, será requisito indispensable que en las respectivas escrituras se haga constar que el contrato se celebra con el exclusivo fin de construir una o varias fincas de las comprendidas en la expresada Ley.

En virtud de esa declaración, se reducirá en el 90 por 100 el Timbre del Estado en la primera copia de la escritura que el Notario autorizante expida, y se liquidará provisionalmente el impuesto de Derechos reales con la misma bonificación.

Segundo. Dentro del plazo de seis meses desde la fecha de la adquisición del solar o del otorgamiento de la escritura de préstamo o de ejecución de obras, el propietario vendrá obligado a presentar en la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales la califica-

ción provisional de bonificable expedida por la Junta Nacional del Paro, o a justificar, mediante certificado expedido por la misma, que tiene el proyecto presentado y pendiente de aprobación.

Si transcurrido ese plazo el propietario no presentara aquel certificado deberá solicitar de la Oficina liquidadora practique la liquidación complementaria del 90 por 100 del importe dejado de percibir en la liquidación provisional, cuyo importe deberá ser ingresado en el plazo reglamentario, exigiendo también el reintegro del Timbre y girando, en su caso, la liquidación complementaria por exceso del mismo que corresponda por haber quedado sin efecto la bonificación.

Tercero. Las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales llevarán un libro o fichero en el que han de anotar los documentos presentados a liquidación en que se concedieren esta clase de bonificaciones y la fecha en que termina el plazo de seis meses, procediendo a investigar en aquellos casos en que, transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el vencimiento de los seis meses de la liquidación provisional, los interesados no hubieren presentado la calificación de bonificables o solicitado voluntariamente la liquidación de las diferencias.

Cuarto. Para que las escrituras de constitución de préstamos hipotecarios destinados a la construcción de esta clase de viviendas gocen de las bonificaciones tributarias aludidas, será indispensable que se haya obtenido previamente la calificación provisional de bonificable.

Quinto. Para aplicar la bonificación en los contratos de primera transmisión a título oneroso de las fincas acogidas a la Ley, y en las escrituras de cancelación de préstamos hipotecarios será precisa se acredite, además de la calificación de bonificable, que el edificio o los edificios han quedado totalmente construídos en el plazo al efecto señalado, también con certificado de la Junta Nacional del Paro.

Sexto. En los casos en que se declare caducada la concesión de bonificable por la Junta Nacional del Paro y en los de renuncia por los propietarios a esa

calificación, vendrán éstos obligados a presentar escrito en las Oficinas liquidadoras que hubieran aplicado las bonificaciones, en el indicado plazo de un mes, a efectos de lo dispuesto en el número segundo de esta Orden.

Séptimo. La deducción del 90 por 100 en los arbitrios de Timbre municipal y sobre incremento de valor de los terrenos adquiridos para construir esta clase de edificios se concederá en términos análogos, por los Ayuntamientos, que podrán también exigir la presentación de la calificación provisional de bonificable en el plazo de seis meses, y exigir el pago de las diferencias cuando no se hubiere presentado aquella justificación.

Octavo. Una vez terminada la construcción y otorgada por la Junta Nacional del Paro la calificación definitiva de bonificable, el propietario vendrá obligado a presentarla en las Oficinas expresadas, a fin de que las liquidaciones provisionales practicadas se conviertan en definitivas.

Noveno. Las Oficinas liquidadoras de Derechos reales y los Ayuntamientos podrán solicitar de la Junta Nacional del Paro cuantos datos referentes a la concesión de calificaciones provisionales o definitivas de bonificables, su caducidad o renuncia, consideren conveniente a los intereses del Estado y Municipales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de Julio de 1945.—J. Benjumea.

Ilmos. Sres. Directores generales de lo Contencioso del Estado, del Timbre y Monopolios y de Contribuciones y Régimen de Empresas.

2.077

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Vías pecuarias

CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 y 2.^a disposición adicional del Decreto de 23 de Diciembre de 1944, se hace público que ha sido aprobado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castromonte, de esta provincia, por Orden del Excmo. señor Ministro de Agricultura de fecha 9 de Julio del corriente año, que dice así:

«Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castromonte (Valladolid).

Resultando: Que habiéndose acordado por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal citado, fué nombrado para realizar tal trabajo el Perito agrícola del Servicio de vías pecuarias don Raimundo Alvarez García, comunicándose tal nombramiento al Ayuntamiento interesado.

Resultando: Que solicitado del Sindi-

cato Vertical de Ganadería los antecedentes de las vías pecuarias del término de Castromonte (Valladolid), fueron remitidos, unidos al expediente.

Resultando: Que con los antecedentes citados en el resultando anterior, los facilitados por el Ayuntamiento y los adquiridos sobre el terreno, el Perito agrícola designado formuló el correspondiente proyecto de clasificación de las vías pecuarias.

Resultando: Que remitido al Ayuntamiento de Castromonte el proyecto formulado, para exposición e informe de la Corporación municipal y Junta Local de Fomento Pecuario, fué devuelto a este Centro cumplimentadas las diligencias indicadas.

Resultando: Que el señor Ingeniero Inspector del Servicio de vías pecuarias y el Perito agrícola autor del proyecto de clasificación emitieron sus informes técnicos que figuran unidos al expediente.

Resultando: Que con fecha 8 de Junio del corriente año, fué enviado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Vistos el Real Decreto de 5 de Junio de 1924, Decreto de 28 de Mayo de 1931, Decreto de 7 de Diciembre de 1931 y Decreto de 23 de Diciembre de 1944.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones citadas.

Considerando: Que durante el período de exposición al público del proyecto de clasificación en el Ayuntamiento de Castromonte no se ha presentado reclamación alguna contra el mismo.

Considerando: Que si bien los informes del Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario ponen ciertos reparos y objeciones al proyecto formulado, en lo que se refiere al trazado de algunas vías, tales reclamaciones son rebatidas en los informes técnicos por las razones y motivos que en los mismos se exponen.

Considerando: Que tanto el señor Ingeniero Inspector del Servicio como el Perito agrícola autores del proyecto proponen la aprobación del mismo tal como ha sido formulado, desestimándose las reclamaciones del Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario, que se refieren a cuestiones de índole técnica y no jurídica, según se ha consignado antes.

Considerando: Que en fecha 20 de Junio del corriente año la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa favorablemente este expediente.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castromonte (Valladolid) formulado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de vías pecuarias don Ildefonso Moruza Ruiz y el Perito agrícola del mismo Servicio don Raimundo Alvarez García, con fecha 26 de Mayo de 1942, desestimándose las reclamaciones y enmiendas presentadas por el Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de Julio de 1945.—M. Primo de Rivera.—Rubricado.—Hay un sello en tinta morada con el escudo de España que dice: Estado Español.—Ministerio de Agricultura.

Ilmo. señor Director general de Ganadería».

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 7 de Agosto de 1945.—El Gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.066

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Wamba

Formado el repartimiento general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Wamba, 8 de Agosto de 1945.—El alcalde, Pelayo Pérez.

2.091—1.142

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Valle Abad, juez de instrucción de Villalón de Campos, en prórroga de jurisdicción a este del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se llama de comparecencia ante este Juzgado, en término de ocho días, a la persona o personas a las que, a pretexto de ofrecerles víveres de Intendencia, les fueron estafadas en esta capital seiscientas pesetas; bajo apercibimiento que, de no comparecer, las parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; pues así está acordado en el sumario que instruyo bajo el número 167 del corriente año, sobre estafa.

Dado en Valladolid a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Valle Abad.—El secretario, P. H., Miguel L. García.

2.061

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Valle Abad, Juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid en prórroga de jurisdicción y su partido.

Por el presente que se publicará en los *Boletines Oficiales* de Oviedo y de Valladolid, se ofrecen las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los que resulten perjudicados en el sumario número 90 de 1945, por el delito de lesiones que sufrieron y a consecuencia de las que falleció Bienvenido Alvarez Valdés, de 33 años, soltero, hijo de Bautista y de Emilia, natural de Carbayán, provincia de Oviedo, y el que falleció en Valladolid, el día 29 de Marzo de 1945.

Dado en Valladolid, a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. Luis Valle Abad.—El secretario, P. H., Miguel L. García.

2.122

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 13-1945, sobre hurto de un maletín y efectos, ha acordado se cite por medio de la presente a la perjudicada Josefa Rivadulla González, de 42 años de edad, viuda, modista, hija de José y de María, natural de La Coruña, vecina de Barcelona, domiciliada últimamente en la calle de Salván, número 69, hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción sito en Medina del Campo (Valladolid), calle de Gamazo, número 1, dentro del término de cinco días, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, 8 de Agosto de 1945.—El secretario judicial, E. Martínez Gallardo.

2.080

PALENCIA

REQUISITORIA

Suero García, Mauro; hijo de Florencio y Pilar, de 27 años de edad, labrador, natural y vecino de Palencia, cuartel de San Fernando, casado con Luisa Clemente, que prestó servicios militares en el Regimiento de Infantería número 23, de guarnición en Santander, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para practicar acerca de él, una diligencia judicial acordada en sumario que se le sigue en unión de otra con el número 170 de 1944, por robo, y ser reducido a prisión en la de esta ciudad; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia, a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. A. Catón.—El secretario judicial, Hipólito Codesido.

2.094

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Zenón Ortega Bernal, recaudador de contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de los años 1939 a 1944 de contribución territorial urbana y pueblo de Valdestillas, se sigue por esta recaudación, he dictado la siguiente *Providencia*.—Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas de los deu-

dores comprendidos en este expediente, efectuado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente providencia se acuerda que, no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla del Ayuntamiento, según determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, requiriéndoles para que en el término del tercer día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, caso de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Igualmente se acuerda requerirles para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Pedro Barcenilla Iscar. Débito, 2,14 pesetas, de principal.

Una bodega en «Bodegas», número 2, de 48 metros cuadrados, que linda derecha, Pedro Barcenilla; izquierda y fondo, Petra Jiménez.

Deudor, don Mariano Domínguez García.—Débito, 7,73 pesetas, de principal.

Un lagar en Boleo Viejo, número 6, de 41 metros cuadrados, que linda derecha calle del Porro; izquierda y fondo, calle del Boleo Viejo.

Deudor, don Felipe Esteban Martín. Débito, 4,30 pesetas, de principal.

Lagar y bodega en Primo de Rivera, número 2, de 125 metros cuadrados, que linda derecha, calle Real; izquierda y fondo, el dueño.

Deudor, don Victoriano Esteban Juárez.—Débito, 12,90 pesetas, de principal.

Casa en Boleo Nuevo, número 19, de 224 metros cuadrados, que linda derecha, camino del Cementerio; izquierda, Gabriel Ramos, y fondo, camino del Cementerio.

Deudora, doña Lucía Fadrique Esteban.—Débito, 3,21 pesetas, de principal.

Solar en Boleo Viejo, número 4, de 58 metros cuadrados, que linda derecha, calle Boleo Viejo; izquierda, Juan Román, y fondo, Simeón Recio.

Deudor, don Gregorio Gil Jiménez. Débito, 1,30 pesetas, de principal.

Bodega en Primo de Rivera, número 15, de 40 metros cuadrados, que linda derecha, Mariano Salas; izquierda, Juan Martín, y fondo, calleja.

Deudora, la Iglesia.—Débito, 10,32 pesetas, de principal.

Casa en Boleo Nuevo, número 6, de 176 metros cuadrados, que linda derecha, izquierda y fondo, calle Boleo Nuevo.

Deudor, don Jesús Sánchez Sanz.—Débito, 6,45 pesetas, de principal.

Casa en calle Medina, número 2, de 252 metros cuadrados, que linda derecha, calleja; izquierda y fondo, Vicente San José.

Deudor, don Salvador Saiz Alonso.—Débito, 7,74 pesetas, de principal.

Casa en Onésimo Redondo, número 26, de 105 metros cuadrados, que linda derecha, Gregorio Fadrique; izquierda, Primitivo Barcenilla, y fondo, callejón.

Deudor, don Mateo Tejedor Capellán. Débito, 3,43 pesetas, de principal.

Caseta en Extramuros, de 35 metros

cuadrados, que linda derecha, izquierda y fondo, el mismo dueño.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Olmedo, a 10 de Julio de 1945.—Zenón Ortega Bernal.

1.113

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Zenón Ortega Bernal, recaudador de contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de 1938 a 1944 por contribución territorial rústica y pueblo de Cogeces de Iscar, se sigue en esta Recaudación, he dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas de los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por las oficinas catastrales de esta provincia, y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente providencia se acuerda que, no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla del Ayuntamiento, según determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, requiriéndoles para que en el término del tercer día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Igualmente se acuerda requerirles para que en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudores, herederos de don Pedro Alonso.—Débito, 14,17 pesetas, de principal.

Una viña de quinta, a «Valdecuquilla», de 28,30 áreas; linda Norte, Eustaquio Velázquez; Sur y Oeste, Ricardo García, y Este, Eloy Santos.

Deudor, don Agustín Fuentes Sancha. Débito, 2,35 pesetas, de principal.

Un cereal de octava, a «Boca Fría», de 15,31 áreas; linda Norte, Mariano Blanco; Sur, arroyo del Henar; Este, arroyo y Ezequiel de Blas, y Oeste, término de Megeces.

Deudora, doña Elvira Martínez Gutiérrez.—Débito, 9,42 pesetas, de principal.

Un cereal de quinta, a camino «La Mata», de 28,47 áreas; linda Norte, Vicente Olmedilla; Sur, Ricardo García; Este, Mariano Escribano, y Oeste, Pablo Cubero.

Deudor, don Laureano de Pedro San Miguel.—Débito, 16,79 pesetas, de principal.

Un cereal de quinta, a «Las Suertes», de 28,13 áreas; linda Norte, Celestino Sanz; Sur, León de Pedro; Este, Teresa Santos, y Oeste, Toribio Santos.

Deudor, don Agustín Puentes Sánchez.—Débito, 26,28 pesetas, de principal.

Un cereal de octava y una arboleda

de ribera, a «La Magdalena», de 61,23 áreas y 45,92 áreas, respectivamente; lindan Norte, Vicente Olmedilla; Sur, río Cega; Este, Valentín Esteban, y Oeste, arroyo del Henar.

Deudor, don Gabino Puertas Bayón. Débito, 4,05 pesetas, de principal.

Una viña de cuarta, a «La Flecha», de 14,15 áreas; linda Norte, Ruperta Baroque; Sur y Este, Pablo Blanco, y Oeste, término de Megeces.

Deudor, don Lucio Rico García. — Débito, 5,04 pesetas, de principal.

Una viña de quinta, a camino de Iscar, de 14,15 áreas; linda Norte, Eugenio Otero; Sur, Félix Blanco; Este, carretera Valdestillas, y Oeste, Alejandro.

Deudor, don Sebastián Sanz Santos. Débito, 181 pesetas, de principal.

Un cereal de quinta, a «La Estacada», de 70,34 áreas; linda Norte, Martín Rodríguez; Sur, carretera a San Miguel; Este, Hilario García, y Oeste, Toribio Santos.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Olmedo, a 10 de Julio de 1945. — Zenón Ortega Bernal.

1.009

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Becilla de Valderaduey, por débitos correspondientes a los ejercicios de 1942 a 1944, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan, de domicilio ignorado, y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de Becilla de Valderaduey, término municipal a que corresponden los débitos, para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

DEUDORES QUE SE CITAN

Carmen del Agua Peña, débito, 216,13 pesetas.

Herederó de Casto Gómez Alonso, débito, 117,69 pesetas.

Herederó de Santos González, débito, 2,19 pesetas.

Félix Lanseros, débito, 26,52 pesetas.

Tomás Palmero Rodríguez, débito, 428,66 pesetas.

Prosdócimo Valbuena Delgado, débito, 168,05 pesetas.

Valentina Villagrá Viejo, débito, 6,16 pesetas.

Becilla de Valderaduey, 14 de Junio de 1945. — Saturnino Escudero del Agua.

2.131

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Barcial de la Loma, por débitos de contribución urbana, correspondiente a los ejercicios de 1942 a 1944, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan, de domicilio ignorado, y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía del término municipal de Barcial a que corresponden los débitos para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

DEUDORES QUE SE CITAN

Antonio García, débito, 1,38 pesetas.
Antonio García Rodríguez, débito, 11,15 pesetas.

Domingo Villalán, débito, 27,15 pesetas.

Barcial de la Loma, 12 de Junio de 1945. — Saturnino Escudero del Agua.

2.132

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Barcial de la Loma, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años 1942 a 1944, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan, de domici-

cilio ignorado, y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía del término municipal de Barcial de la Loma a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue y señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

DEUDORES QUE SE CITAN

Bernardo Cañibano Espinaco, débito, 37,65 pesetas.

Federico Salado Peláez, débito, 22,18 pesetas.

Barcial de la Loma, 12 de Junio de 1945. — Saturnino Escudero del Agua.

2.133

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Bolaños de Campos, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1942 a 1944, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan, de domicilio ignorado, y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia, y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de Bolaños, término municipal a que corresponden los débitos, para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalando domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

DEUDORES QUE SE CITAN

Teodoro Fernández Rodríguez, débito, 13,32 pesetas.

María Melero Francos, débito, 84,78 pesetas.

Bolaños de Campos, 15 de Junio de 1945. — Saturnino Escudero del Agua.

2.134

BASE CINCUENTA Y OCHO

Recursos administrativos

Las cuestiones que se produzcan sobre incapacidades, excusas e incompatibilidades de los miembros de las Corporaciones locales serán resueltas por los Gobernadores civiles, y contra su resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Las providencias que dicten los Presidentes de las Corporaciones locales, como Delegados de la Administración central, podrán ser impugnadas con arreglo a las Leyes que rigen en la materia. Cuando dichas Leyes no determinen el recurso precedente, podrá interponerse el de alzada ante el Gobernador civil, en el término de diez días.

Serán resueltas gubernativamente las cuestiones de competencia que se susciten entre Autoridades y Corporaciones locales.

Corresponde al Alcalde resolver las que se promuevan entre Presidentes de Juntas Vecinales del mismo Municipio, y al Ayuntamiento las que existan entre las Juntas Vecinales de su territorio. En los demás casos corresponde la resolución al Gobernador civil o al Ministro de la Gobernación, según se trate de Autoridades y Corporaciones de la misma o de distintas provincias.

Los acuerdos resolutorios de competencia de los Gobernadores serán recurribles en alzada, en el término de diez días, ante el Ministro de la Gobernación.

Contra las multas impuestas por las Autoridades locales que no tengan señalado recurso especial, cabrá el de alzada en única instancia y término de diez días ante el Gobernador civil.

BASE CINCUENTA Y NUEVE

Recurso contencioso-administrativo

Los actos y acuerdos de las Autoridades y Corporaciones locales, con excepción de aquellos a los que la ley asigna otro recurso de naturaleza especial, causan estado en la vía gubernativa y podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial.

Este recurso será de dos clases:

- a) De plena jurisdicción, por lesión de un derecho administrativo del reclamante.
- b) De anulación, por incompetencia, vicio de forma o cualquier otra

dos terceras partes de quienes de hecho la integran, y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal.

No podrá fraccionarse en partes o grupos la materia de los contratos de obras o servicios, si el período de ejecución corresponde a un solo presupuesto ordinario.

Las actas de subasta o concurso serán autorizadas por el Secretario de la Corporación.

BASE CINCUENTA Y CINCO

Funcionarios locales

Al servicio de las Corporaciones locales se ingresará por oposición o concurso.

Corresponde a la Dirección General de Administración Local el nombramiento de Secretario e Interventor. También le corresponderá el de Depositario cuando el presupuesto ordinario de la Corporación exceda de quinientas mil pesetas.

El nombramiento de los demás funcionarios será de la competencia de las respectivas Corporaciones.

Los funcionarios de la Administración local serán clasificados en técnicos, de servicios especiales, administrativos y subalternos.

Sólo formarán escalafones nacionales los funcionarios de la Administración local que lo tienen actualmente constituido.

Los demás funcionarios serán escalafonados independientemente por la Corporación a que pertenezcan cuando el número y especialidad de ellos así lo aconseje.

El ingreso en los escalafones de Secretarios, Interventores y Depositarios se hará mediante oposición, y la obtención del correspondiente título, expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local con arreglo a la Ley y el Reglamento porque se rige.

Subsistirán las actuales categorías en dichos escalafones. La Ley fijará los sueldos mínimos.

Las sanciones que podrán imponerse a los funcionarios de la Administración local serán: apercibimiento, multa hasta diez días de haber, suspensión de empleo y sueldo por plazo que no exceda de seis meses, pérdida hasta de cinco años de servicios a efectos de obtención de quinientos, destitución y separación definitiva del servicio.

Ninguna sanción, salvo la de apercibimiento, podrá ser impuesta sino a causa de faltas predeterminadas en la Ley y en virtud de expediente en que se conceda audiencia al interesado por plazo no inferior a ocho días.

Los funcionarios cuyo nombramiento compete a la Dirección General de Administración Local podrán ser apercibidos por los Presidentes de las

Corporaciones, correspondiendo a éstas imponerles las correcciones de multas, suspensión o pérdida de tiempo para quinquenios. Las demás que puedan imponerse a dichos funcionarios serán de la competencia de la Dirección General, previo informe de la Corporación respectiva.

Contra las sanciones impuestas por las Corporaciones locales, excepción hecha de la de apercibimiento, será admisible el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial.

Contra las sanciones de destitución o separación definitiva del servicio que imponga la Dirección General de Administración Local podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, cuya resolución será objeto, en su caso, de recurso contencioso-administrativo.

Todos los funcionarios tendrán derecho a quinquenios consistentes en la mejora, hasta del diez por ciento de sus sueldos, sin que el número de quinquenios pueda exceder de ocho.

Se completarán los aumentos graduales a los actuales funcionarios en relación con sus años de servicios y con la remuneración o sueldo regulador de dichos aumentos en la fecha de la Ley, con el límite de cinco quinquenios y sin devengo de los atrasos.

Los haberes activos y pasivos de los funcionarios de la Administración local tendrán preferencia, en cuanto a su pago, sobre cualquier otro que haya de realizarse con cargo a fondos de la respectiva Corporación.

Cuando las Autoridades centrales de cualquier orden necesiten utilizar los servicios de los funcionarios locales, deberán dirigirse al Presidente de la Corporación respectiva interesando la cooperación de aquéllos con objeto de que puedan conciliarse los cometidos que se les puedan encomendar con sus servicios a la Administración local.

BASE CINCUENTA Y SEIS

Eficacia, suspensión y revocación de actas y acuerdos

Los actos y acuerdos de las Autoridades y Corporaciones locales serán inmediatamente ejecutivos cuando no requieran aprobación o autorización gubernativa.

Los Presidentes de las Corporaciones locales deberán suspender la ejecución de los acuerdos de las mismas en los siguientes casos:

- 1.º Cuando recaigan en asuntos que, según las Leyes, no sean de su competencia.
 - 2.º Cuando constituyan delito.
 - 3.º Cuando sean contrarios al orden público.
- Dentro de los dos días siguientes a la suspensión, deberá el Presidente ponerla en conocimiento del Gobernador civil, a fin de que la confirme o

revoque en el plazo de ocho días, transcurridos los cuales sin que recaiga decisión el acuerdo recobrará su fuerza ejecutiva.

En los casos antes previstos, los Gobernadores civiles deberán suspender las resoluciones de los Presidentes de las Corporaciones locales, así como los acuerdos de éstas cuya suspensión no hubiera decretado el Presidente.

Contra la resolución del Gobernador civil podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación los Presidentes de las Corporaciones locales, éstas y los particulares interesados. La resolución ministerial podrá ser impugnada en la vía contencioso-administrativa.

Cuando los acuerdos de las Corporaciones locales constituyan infracción manifiesta de las Leyes, deberán ser suspendidos por el Presidente, dándose traslado en plazo de cuarenta y ocho horas al Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo, que en término de quince días, y oído el Fiscal, revocará la suspensión o declarará la nulidad del acuerdo.

Los Jueces y Tribunales de cualquier jurisdicción, incluso los económico-administrativos, que conozcan de reclamaciones o demandas contra acuerdos provinciales y municipales, podrán decretar su suspensión a petición de parte y con audiencia de la Autoridad o Corporación respectiva y, en su caso, del Fiscal. La suspensión deberá concretarse al interés reclamado y sólo se concederá cuando sea precisa para evitar perjuicios graves de reparación imposible o difícil.

Las autoridades y Corporaciones locales no podrán revocar sus propios actos o acuerdos declaratorios de derechos subjetivos o que hubieran servido de base a una resolución judicial, salvo al decidir recursos de reposición o rectificando errores materiales de hecho.

BASE CINCUENTA Y SIETE

De las instancias a los organismos locales

Toda persona natural o jurídica domiciliada en el término de la Corporación o interesada en el asunto podrá dirigir peticiones a las Autoridades y Corporaciones locales en materia de su competencia.

Se entenderá denegada toda petición o reclamación si pasados tres meses de su entrada en el Registro sin que se publique o notifique resolución, y denunciada la mora dentro del año, transcurra otro mes sin resolverse.

Esta disposición será aplicable a las resoluciones de la Administración general del Estado cuando intervenga o conozca en materia de Administración local.